



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 500 - 2016-GRJ/GR

Huancayo, 06 OCT 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 13-2016-GRJ/CS, de fecha 04 de octubre de 2016, el Informe Legal N° 981-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 06 de octubre de 2016, y demás antecedentes relacionados con la nulidad de oficio de procedimiento de selección de la Ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUPURO - VISTA ALEGRE - CHICCHE - CHONGOS ALTO - HUASICANCHA, PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN".

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordantes con los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho jurídico, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 31 de agosto de 2016, el Gobierno Regional Junín convocó al procedimiento de selección del Licitación Pública N° SM-3-2016-GRJ-CS-1, para la Ejecución de Obra del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Chupuro - Vista Alegre - Chicche - Chongos Alto - Huasicancha, Provincia de Huancayo - Departamento de Junín", por un valor referencial ascendente a S/. 92'474,293.04 (Noventa y Dos Millones Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Tres con 04/100 Soles);

Que, el procedimiento de selección fue convocado al amparo de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF -- Ley de Contrataciones del Estado, normativa que contienen disposiciones que deben observar las entidades del Sector Público y otros en lo que respecta a procesos de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, regulando las regulaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. (en adelante la Ley);

SG - GRJ	
DOC. N°	1715146
EXP. N°	1124768



señala que, según el Principio de Legalidad, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el Numeral 1.5), regulado el Principio de Imparcialidad, establece que las Autoridades Administrativas, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, mediante Informe Técnico N° 13-2016-GRJ/CS con fecha 04 de octubre de 2016, el Presidente del Comité de Selección Señor William Teddy Bejarano Rivera, solicita la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección, por causal de contravención a las Normas Legales, según el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; por la existencia de términos y/o condiciones considerados en los Términos de Referencia, que transgreden el Artículo 2 y 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; y el Artículo 8 y 28 del Reglamento de la Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 981-2016-GRJ/ORAJ con fecha 06 de octubre de 2016, el Director Regional de Asesoría Jurídica, concluye opinando favorablemente la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección arriba señalado; en razón de que se ha incurrido en la omisión de los requisitos de validez establecido en el Artículo 10 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio hasta antes de la celebración del contrato, cuando debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales que establece el párrafo primero del mismo artículo; debiendo indicarse la etapa hasta la cual deberá retrotraerse el proceso conforme lo prescribe el Artículo 106° del Reglamento. La consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados inexistentes y como tal incapaces de producir efectos jurídicos;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: Que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, asimismo en los numerales 1 y 2) del artículo 10°), de dicha normativa establece: Que son vicios del acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho la.

1. Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14, entre otros;

Que, al amparo de lo establecido por el artículo 44 de la Ley de



Contrataciones del Estado, al haberse verificado que el vicio en que se ha incurrido de contravención de normas de carácter imperativo, afecta sustancialmente la validez del procedimiento de selección; por lo que se estima pertinente declarar la nulidad del Procedimiento de selección de la Licitación Pública N° SM-3-2016-GRJ/CS, esto es para la contratación de Ejecución de Obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro - Vista Alegre - Chicche - Chongos Alto - Huasicancha, Provincia de Huancayo - Departamento de Junín", retrotrayéndose esta hasta la etapa de convocatoria, a efectos de garantizar que el proceso se ajuste a derecho;

Que, en consecuencia, a razón de lo expuesto precedentemente, contando con el Informe Técnico N° 13-2016-GRJ/CS, de fecha 04 de setiembre de 2016, el Informe Legal N° 981-2016-GRJ/ORAJ de fecha 06 de octubre del 2016, y en atención a la normativa de Contrataciones Estado y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, y conforme a lo propuesto por el Comité de Selección y contando con las visaciones del Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR**, la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° SM-3-2016-GRJ/CS, para la Contratación de Ejecución de Obra del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Chupuro - Vista Alegre - Chicche - Chongos Alto - Huasicancha , Provincia de Huancayo - Departamento de Junín", debiendo retrotraerse el proceso, hasta la etapa de la convocatoria, a efectos de que el Área Usuaria reformule los Términos de Referencia, considerando las disposiciones vigentes de la Ley, Reglamento de Contrataciones y las Bases Estándar, por contravenir las Normas Legales de la Ley y Reglamento y de la forma prescrita por la normativa aplicable;

**ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER**, el expediente del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° SM-3-2016-GRJ/CS, para la contratación de Ejecución de Obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro - Vista Alegre - Chicche - Chongos Alto - Huasicancha, Provincia de Huancayo - Departamento de Junín", al Comité de Selección para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER**, a conocimiento de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos, la presente Resolución, para los fines de su competencia, en concordancia con lo regulado por la Ley de Contrataciones del Estado;

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, la notificación de la presente Resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado



(SEACE), de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

*[Handwritten signature of the Governor]*



Msc. Abg. D. Unchupaico Canchuman  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 06 OCT 2018

*[Handwritten signature of the General Secretary]*  
Abog. A. Antoineta Vidalón Ruelas  
SECRETARIA GENERAL

